



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	GERMAN DARIO FARFAN ALVAREZ
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA DEL SOCORRO TORRES TORRES
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00264-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **GERMAN DARIO FARFAN ALVAREZ** identificada con Cedula de ciudadanía No. 7.721.911, contra **MARIA DEL SOCORRO TORRES TORRES** identificado con cedula de ciudadanía 36.172.099, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de la letra de cambio adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **GERMAN DARIO FARFAN ALVAREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 7.721.911, y en contra la demandada **MARIA DEL SOCORRO TORRES TORRES** identificada con cedula de ciudadanía 36.172.099, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

### OBLIGACION CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por concepto de Intereses Corrientes liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)**, desde el día tres (03) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2.022), hasta el día dos (02) de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de término de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que a cualquier título posea la demandada **MARIA DEL SOCORRO TORRES TORRES** identificada con cedula de ciudadanía 36.172.099, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, COONFIE, UTRAHUILCA, BANCO FALABELLA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$600.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90109 denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA DEL SOCORRO TORRES TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.172.099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva

**SEXTO: APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al abogado **MANUEL GUILLERMO GOMEZ PERDOMO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 119.214 del CSJ para actuar como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**